

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 110014003053202000689

Revisado el plenario, en atención a que la curadora ad litem solicita se condene a la demandante al pago de las agencias en derecho teniendo en cuenta que contestó la demanda, se advierte que, las agencias en derecho corresponden a un rubro de las costas, representativo de los costos en que incurrió el vencedor, al contratar los servicios de un profesional que ejerciera su vocería; conforme el numeral 4 artículo 366 del Código General del Proceso, “Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Seguidamente, el artículo 48 del C.G.P., señala que “la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...).”

El artículo 316 de la normatividad señalada indica:

“(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Así las cosas, en atención a que no hay lugar al reconocimiento de las agencias en derecho en los eventos en que el demandado no concurre al proceso por apoderado o litigando en causa propia, como sería el caso de la representación por un curador ad litem, cuyo oficio se realizó ad honorem, dicho auxiliar no tendría la facultad de oponerse al desistimiento de las pretensiones, quien además, en estricto sentido no venció a su contendor procesal, monto de agencias que mal haría el despacho en reconocer sin haberse causado por ser estas de naturaleza indemnizatoria.

Conforme a lo anterior, la Juez resuelve:

1. Aceptar el desistimiento de la demanda Verbal de Pertenencia de Alexander Vega Arias contra Andrés Pardo Montoya, herederos determinados e indeterminados de la señora Helena Pardo de Gutiérrez (q.e.p.d.), y personas indeterminadas.

2. Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de litigio.

3. Condenar en perjuicios a la parte actora, con ocasión de las medidas cautelares practicadas.

4. Sin condena en costas por cuanto la parte demandada se encontraba representada a través de curador ad – litem.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 128 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>1° - agosto - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaría
